

Lima, 27 de diciembre de 2001

**Resolución S.B.S.
N° 1027-2001**

El Superintendente de Banca y Seguros

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 8 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, es atribución de la Superintendencia establecer las normas generales que regulen los contratos e instrumentos relacionados con las operaciones que realizan las empresas del sistema financiero;

Que, esta Superintendencia ha considerado conveniente establecer normas que regulen la celebración de contratos de financiamiento en los que se acuerde que, en respaldo de dichos financiamientos, las empresas del sistema financiero deban ceder su cartera crediticia o de algún modo disponer de ella, a favor de las entidades que les concedieron tales financiamientos, o a favor de terceros;

Que, la finalidad de establecer una regulación específica sobre los contratos señalados en el considerando que antecede es prevenir que, a través de dicho mecanismo de contratación, se pueda alterar el orden de prelación establecido en el artículo 117° de la Ley General, así como que se infrinja lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106° de la Ley General, que dispone que la intervención de una empresa del sistema financiero determina la suspensión de sus operaciones;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 106° y el numeral 8 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de los Contratos de Financiamiento con Garantía de Cartera Crediticia, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY
Superintendente de Banca y Seguros

REGLAMENTO DE LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO CON GARANTIA DE CARTERA CREDITICIA

Alcance

Artículo 1º¹.- El presente Reglamento establece las disposiciones a las cuales se sujetarán las empresas de operaciones múltiples comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 7 del literal A del artículo 16º de la Ley General, al Banco de la Nación, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Banco Agropecuario y al Fondo MIVIVIENDA S.A., en adelante empresas, cuando celebren contratos de financiamiento garantizados con su cartera crediticia.

Contratos

Artículo 2º.- Las empresas que celebren contratos de financiamiento, tales como líneas de crédito u otras modalidades, con empresas del sistema financiero del país o del exterior o con terceros, en los que se acuerde que, en respaldo de dichos financiamientos las empresas deban ceder total o parcialmente su cartera crediticia o de algún modo disponer de ella, a favor de las entidades que les concedieron tales financiamientos, o a favor de terceros, deben incluir en el contrato la relación de los créditos que servirán de garantía o, en su defecto, los mecanismos para identificarlos.

Impedimentos

Artículo 3º.- En los contratos señalados en el artículo anterior, las empresas están impedidas de incluir cláusulas que establezcan que la cesión o disposición de su cartera crediticia a favor de las entidades que les concedieron los financiamientos, o a favor de terceros, procederá en caso dichas empresas sean sometidas a régimen de intervención o de liquidación.

Asimismo, en tales contratos no podrá acordarse ceder en garantía las colocaciones y los activos vinculados, proporcionalmente, a las emisiones de obligaciones a que se refiere el numeral 2 del artículo 118º de la Ley General.

El impedimento señalado en el primer párrafo no será de aplicación a aquellas colocaciones y operaciones de arrendamiento financiero a que se refiere el numeral 2 del artículo 118º de la Ley General, en los que exista una identificación exacta de los pasivos a los cuales están respaldando los referidos activos. En tal sentido, para que exista tal identificación deberán cumplirse los siguientes requisitos: ²

- a) El plazo hasta el cual los recursos de tales pasivos van a servir para otorgar financiamientos debe ser claramente determinable;
- b) Todos los activos deben corresponder a financiamientos realizados con posterioridad al otorgamiento de los fondos y dentro del plazo mencionado en a);
- c) Los montos comprometidos tanto por el lado del financiamiento recibido como de los activos deben ser claramente identificables;
- d) No procederá la sustitución de cartera; y,
- e) Debe existir transparencia de información a los demás acreedores de las empresas en las notas a los estados financieros y en los programas y prospectos de emisión. Para dicho efecto, se deberá indicar además, el monto comprometido en la garantía específica.

En caso no se cumplan todos los requisitos antes indicados será de aplicación el impedimento señalado en el primer párrafo.

Medidas prudenciales³

¹ Artículo sustituido por la Resolución SBS N° 3212-2023, publicada el 29 de setiembre de 2023.

² Párrafo incorporado mediante Resolución SBS N° 930-2006 del 19/07/2006

³ Artículo modificado por la Resolución SBS N° 4317-2009 del 22/05/2009

Artículo 4°.- En los contratos a que se refiere el artículo 2° del presente Reglamento, las empresas deberán procurar un adecuado calce en términos de plazo y moneda entre el financiamiento recibido y la cartera crediticia otorgada en garantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 178° de la Ley General.

Normas contables

Artículo 5°.- Sin perjuicio de mantener el registro contable que corresponda, las empresas deberán registrar en cuentas de orden la cartera crediticia a que se refiere el artículo 2° del presente Reglamento. Para este efecto, incorpórense al Manual de Contabilidad para las empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 895-98, las subcuentas, cuentas analíticas, subcuentas analíticas y descripción que se detallan en el Anexo I(*) de la presente norma.

Asimismo, las empresas que celebren o pacten los contratos a que se refiere el presente Reglamento deberán, durante la vigencia de los mismos, revelar tales contratos en los estados financieros a que se refiere el artículo 135° de la Ley General, mediante una anotación que deberá indicar, para cada contrato que tenga celebrado, cuando menos, el monto de la cartera crediticia cedida en garantía, la identificación de la contraparte, el plazo del contrato así como la legislación y jurisdicción aplicables al mismo.⁴

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo precedente, modifíquese el Anexo A “Activos y Créditos Contingentes Ponderados por Riesgo” y el Anexo A-I “Ponderación de Activos Transferidos en Fideicomiso” del Reporte N° 2 del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, de acuerdo a lo señalado en el Anexo II(*) del presente Reglamento.

Aprobación por el Directorio y responsabilidades

Artículo 6°.- Los contratos a que se refiere el artículo 2° del presente Reglamento deberán ser aprobados por el Directorio de la empresa, debiendo constar en el acta correspondiente la explicación de las razones que motivan la suscripción de tales contratos. En caso se acuerde que dichos contratos estén sujetos a legislación y/o jurisdicción extranjera, el Directorio deberá explicar los fundamentos que justifiquen esa decisión, dejando debida constancia de ello en el acta.

Los directores, gerentes y demás funcionarios de la empresa que aprueben y suscriban, según sea el caso, contratos de financiamiento con garantía de cartera crediticia, excediendo el marco establecido por el presente Reglamento o infringiendo cualquier otra disposición que emita la Superintendencia, serán personalmente responsables por tales hechos, siendo pasibles de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la sanciones que puedan merecer las empresas a las que representan.

Información a la Superintendencia

Artículo 7°.- Las empresas que celebren contratos con las características señaladas en el artículo 2° del presente Reglamento, deberán presentar a la Superintendencia una copia de los referidos contratos, así como del acta de la sesión de Directorio en la que se apruebe los mismos, dentro de los cinco (5) días calendario de suscritos. Adicionalmente, en caso dichos contratos estén sujetos a legislación y/o jurisdicción extranjera, las empresas deberán presentar copia certificada por un notario o autoridad competente, de la legislación aplicable al contrato y/o de las normas referidas a la competencia de la jurisdicción extranjera.

Las empresas deberán reportar la cartera crediticia otorgada en garantía en un anexo complementario al Anexo N° 5 “Informe de clasificación de deudores y provisiones”, que se denominará Anexo N° 5-D

(*) **Ver Cuentas referidas en el Anexo I de la presente norma en Manual de Contabilidad (Cap. III y IV)**

⁴ De acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución SBS N° 1882-2014 del 26-03-2014, la publicación se realizará conforme con las instrucciones establecidas en el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

(*) **Ver modificaciones referidas en el Anexo II de la presente norma, en Manual de Contabilidad (Cap. V)**

“Informe de clasificación de los deudores de la cartera de créditos, contingentes y arrendamientos financieros que respaldan los financiamientos o líneas de crédito”, sin perjuicio de que dicha cartera sea incluida en el Anexo N° 5. Dicho anexo deberá ser presentado al cierre de cada trimestre por cada uno de los financiamientos, debiendo detallarse al final del mismo, cuando corresponda y por única vez, aquellos créditos que hayan sido cedidos en ejecución de garantía.⁵

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las empresas deberán comunicar a la Superintendencia la relación de los créditos cedidos en ejecución de garantía, dentro de los dos (2) días hábiles de ocurrida la cesión.

La Superintendencia, con la finalidad de promover la transparencia sobre esta modalidad de garantías otorgadas por las empresas, podrá disponer la publicación de la información a que se refiere el presente artículo.

Auditoría interna y externa

Artículo 8°.- Las Unidades de Auditoría Interna de las empresas deberán incorporar en su Plan Anual de Trabajo la evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma. Asimismo, las Sociedades de Auditoría Externa deberán incluir, en su informe sobre el sistema de control interno, una evaluación de las políticas y procedimientos establecidos por las empresas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Presentación y renovación de contratos vigentes

Artículo 9°.- Las empresas que a la entrada en vigencia de la presente norma tengan vigentes contratos que incluyan cláusulas con las características indicadas en el artículo 2° del presente Reglamento, deberán presentar a la Superintendencia una copia de los mismos dentro del plazo de cinco (5) días calendario contado a partir de la vigencia de la presente norma, sin perjuicio de cumplir también con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7° que antecede.

Las empresas que a la entrada en vigencia de la presente norma tengan suscritos contratos que incluyan cláusulas con las características indicadas en el artículo 3° del presente Reglamento, sólo podrán renovar dichos contratos sujetándose a lo establecido en el presente Reglamento.

Difusión de la norma

Artículo 10°.- El presente Reglamento deberá ser leído en la primera sesión de Directorio de la empresa que se celebre luego de la entrada en vigencia de la presente norma, dejándose constancia de ello en el acta correspondiente. Con dicho fin, el Secretario de Directorio deberá entregar a cada uno de los directores, antes de la sesión y bajo cargo, una copia del presente Reglamento.

El Gerente General de la empresa deberá comunicar a la Superintendencia el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, dentro de los dos (2) días siguientes de celebrada la sesión de Directorio correspondiente.

⁵ Párrafo sustituido mediante la Resolución SBS N° 930-2006 del 19/07/2006